



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

PAGARE número 0954

CAPITAL		\$ 40.000.000,00	
MES DE MORA	TASA DE INTERES	DIAS	VALOR INTERES MORATORIOS
oct-20	27,14%	1	\$ 30.155,56
nov-20	26,76%	30	\$ 892.000,00
dic-20	26,19%	30	\$ 873.000,00
ene-21	25,98%	30	\$ 866.000,00
feb-21	26,31%	30	\$ 877.000,00
mar-21	26,12%	23	\$ 667.511,11
TOTAL INTERES MORATORIOS			\$4.205.666,67

Cotorra, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00002-00
DEMANDANTE : COOENPRENDE
DEMANDADO : ROSA LINA PINEDO VERGARA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada por las partes. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Inter No. 0251

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, concretamente la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado no impartirá aprobación de ella ya que no se encuentra ajustada a derecho, pues la tasa para liquidar los intereses moratorios está por encima de la establecida por la Superintendencia Financiera y su resultado excede el valor real, por consiguiente, se ordena modificar la liquidación del crédito, de la siguiente forma:

Pagaré número 0954

Capital	\$ 40.000.000,00
Intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2020 hasta el 23 de marzo de 2021	\$ 4.205.666,67
TOTAL	\$ 44.205.666,67

TOTAL: CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$44.205.666,67).

De la modificación a la liquidación del crédito efectuada en este proveído désele traslado a las partes por el término de tres (03) días. Respecto de las solicitudes atinentes a: fijar agencias en derecho y liquidación de costas debe indicarse por parte del despacho que las agencias en derecho fueron fijadas mediante auto de 24 de febrero hogaño, por el cual se ordenó seguir la ejecución y respecto de las costas, conforme al artículo 366 del C.G.P se liquidaran al terminar el proceso, por lo cual serán negadas al resultar improcedentes y se despacharan de manera desfavorable. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, désele traslado a las partes por el término de tres (03) días de la modificación de la liquidación del crédito que se hace en este proveído.

TERCERO: Negar por improcedentes las solicitudes de liquidación de agencias en derecho y costas, por improcedentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e73a77fd87aebdab41334fcba68d94cfda3742a0ef2ac10a324f831d37ed14aa

Documento generado en 08/04/2021 08:03:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**